

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE: TJA/SRI/23/2018

ACTOR:

*****.

AUTORIDADES

DEMANDADAS:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, DE TETIPAC, GUERRERO.

- - Iguala de la Independencia, Guerrero, septiembre veinticuatro de dos mil dieciocho.
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por el Ciudadano ***** ,
contra acto de autoridad atribuido a la autoridades al epígrafe citada, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, compareció por su propio derecho, a demandar la nulidad del acto impugnado, que en esencia se hace consistir la *afectación a una fracción de terreno, por el lado sur, del predio rustico denominado "*****", ubicado en el lugar actualmente conocido como Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero, propiedad del actor.*

2.- ADMISIÓN Y TRÁMITE DE LA DEMANDA. Que por auto del doce de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su contestación.

3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Que mediante escrito de diez de abril de dos mil dieciocho, presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional, las **autoridades demandadas** de manera conjunta, dieron contestación a la

demanda, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento y ofreciendo pruebas.

4.- AUTO RECAIDO. Que por acuerdo de once de abril de dos mil dieciocho, se admitió la contestación de demanda emitida de forma conjunta por las autoridades demandadas, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda, fundamentos o motivos desconocidos del acto impugnado, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 63 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado. Sin que conste en autos haya ejercido tal derecho.

5.- AUDIENCIA DE LEY. Que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de ley, con la asistencia únicamente de la parte actora a través de su autorizada legal en autos, y en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, teniéndose a la parte asistente por formulando alegatos no así a las autoridades demandadas, a quienes se les tuvo por perdido el derecho para alegar, dada su inasistencia y por no constar que los hubiesen expresado de manera escrita, por tanto, **declarándose vistos los autos para dictarse sentencia;** y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Sala es competente por **materia** y por **territorio** para resolver el juicio en virtud de que la parte actora impugnan un acto administrativo que atribuye a autoridades municipales; y además, debido a que el demandante tiene su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de esta Instancia Jurisdiccional.

Lo anterior, con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 28 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 1, 2, y 3 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215; así como en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129, fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se estima necesario precisar el acto reclamado en esta instancia, debiendo para tales efectos analizar en su integridad la demanda de nulidad, examinando no solo el capítulo que contiene el acto reclamado, sino además, lo

expresado por los actores a manera de conceptos de nulidad e invalidez del acto reclamado, cumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."**

Atento a lo anterior, se aprecia que la parte accionante en capítulo concreto de su escrito de demanda, denominado **"ACTOS IMPUGNADOS"**, precisa como tal:

"ACTO IMPUGNADO: *La afectación a una fracción por el lado sur del terreno de mi propiedad identificado como predio rustico denominado *****, ubicado en el lugar actualmente conocido como Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero, consistente en tres excavaciones de aproximadamente 50 centímetros de largo, por 50 centímetros de ancho, y 50 centímetros de profundidad, al inmueble de mi propiedad, así como todas sus consecuencias legales."*

De lo cual se tiene **que en sí** la parte demandante señala como **actos reclamados** a las autoridades demandadas, la orden y ejecución de trabajos de excavación (tres) en una fracción del terreno (lado sur) de su propiedad, denominado ***** , y ubicado en Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero.

TERCERO. CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO. Ante todo conviene establecer que, por cuestión técnica, **en principio debe analizarse si en el caso concreto el acto reclamado existe.**

Lo anterior encuentra apoyo, en el criterio orientador, establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada localizable en la página 95, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Primera Parte, Enero-Junio de 1990, número de registro 206225, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

"SENTENCIAS DE AMPARO. PRELACION LOGICA DE SUS CONSIDERANDOS. *Del análisis del artículo 77 de la Ley de Amparo se desprende que el legislador estableció una prelación lógica en el orden de los considerandos que integran una sentencia, de manera que el juzgador, al dictarla, debe primero verificar si los actos reclamados existen o no, después cerciorarse si opera o no alguna causa de improcedencia o de sobreseimiento que impida someter, al juicio de constitucionalidad, los actos de autoridad existentes, y finalmente emitir criterio respecto de si éstos se ajustan o no a las garantías individuales contenidas en la Constitución Federal; y, en virtud de esa prelación, resulta incuestionable que cada uno de esos considerandos conservan autonomía y que la naturaleza de su vinculación*

es exclusivamente de carácter condicionante, pues no puede existir el posterior a falta del anterior. Además, debe destacarse que los considerandos que versan sobre la existencia de los actos reclamados y las causas de improcedencia o de sobreseimiento, constituyen meros requisitos de procedibilidad.”

Así, las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, emitido de manera conjunta, **señalan que no es cierto el acto reclamado**, pues refieren, entre otras cosas, **que en ningún momento han dado instrucciones a persona alguna de realizar la afectación de que se duele el actor ni mucho menos se ha autorizado la construcción de alguna obra en el inmueble que refiere en su escrito de demanda.**

Bajo esa tesitura, el actor tendiente a acreditar la existencia del acto reclamado, ofreció y desahogó en autos los siguientes medios de convicción:

- 1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en los siguientes instrumentos:
 - a).- La credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de Taxco de Alarcón, Guerrero, favor del suscrito y la de mi hermana que firma a mi ruego.
 - b).- Escritura de propiedad folio 9587 del 19 de julio del 1990, en la cual consta la inscripción en el Registro Públicos de la Propiedad, en el folio de Derechos Reales número 632, del Distrito Judicial de Alarcón, el 27 de septiembre del 1990, la cual exhibo en copia certificada ante Notario Público.
 - c).- Plano de deslinde catastral expedido por la Dirección de Catastro en Tetipac Guerrero, el 24 de octubre del 2008, la cual exhibo en copia certificada ante Notario Público.
- 2.- LA FOTOGRAFICA.- Consistente en 4 placas fotográficas a color en las cuales se ilustra, la excavación realizada al inmueble de mi propiedad, por el lado sur en una fracción de 4 metros de ancho por 95 metros de largo.
- 3.- LA INSPECCIÓN ocular.- Consistente en que personal actuante y legalmente autorizado para ello adscrito a esta Sala Regional Iguala, se constituya legalmente en el terreno rústico de mi propiedad denominado *****, ubicado en el lugar actualmente conocido como Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero, con el objeto de dar mayor veracidad a esta prueba señalo desde este momento como testigos de identificación del lugar a los Ciudadanos ***** y

***** y previa identificación del lugar, el personal actuante de fe de los siguientes puntos:

a).- Se de fe de las características físicas y visibles del lado Sur del terreno de mi propiedad en cita.

Prueba que ofrezco con la finalidad de acreditar la existencia de tres excavaciones realizada en el lado sur de mi propiedad, de aproximadamente 50 centímetros de largo, por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad, así como para acreditar indicios de que fue cortada la maleza, fueron talados árboles, retirados postes de madera y alambre de púas con que se encontraba circulado mi terreno.

- 4.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de las Ciudadanas ***** y *****, comprometiéndome a presentarlas voluntariamente en la hora y fecha que su señoría señale para que rindan sus atestes en la audiencia del procedimiento, considerando de gran importancia su examen, toda vez que les constan en forma directa los hechos que narro en la presente demanda.

Continuamente se procede a emprender el análisis de los elementos probatorios aportados y desahogados en autos por la parte actora:

Documentales privada y públicas, únicamente se acredita la identidad de la Ciudadana *****, existencia de título de propiedad que detenta el actor respecto del predio rústico denominado *****, con medidas y colindancias que en el contenido del mismo se describen, y plano de deslinde catastral del citado predio rústico, inscripto en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero.

Fotográfica, de ellas solo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni el tiempo en que fueron tomadas.

Inspección ocular, de ella se desprenden las características físicas y visibles del lado sur del terreno propiedad de la parte actora, que quedaron descriptas por el secretario actuante de esta Sala Regional Instructora y asentadas en acta circunstanciada de quince de mayo de dos mil dieciocho.

Testimonial, de la misma solo se da cuenta de lo declarado por las Ciudadanas ***** y *****, cuyo testimonio es del tenor siguiente:

" [...] Continuamente encontrándose presentes en esta Sala de audiencia los **testigos** propuestos por la parte actora en el presente juicio, de nombre ***** Y ***** , a quienes en este acto **se procede** a tomarles la protesta de ley correspondiente y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes, manifiestan bajo protesta de ley conducirse con verdad en todo lo que ha de declarar, por lo que previa separación de ley correspondiente, queda en esta Sala de audiencias **la primera** de los testigos mencionados, quien por sus generales manifiesta llamarse ***** , de cincuenta y dos años, soltera, originaria y vecina de la Ciudad de Tetipac, Guerrero, con domicilio en calle ***** sin número, Tetipac, Guerrero, ocupación comerciante, que si guarda parentesco con su presentante, siendo este por consanguinidad en razón de ser su tío, que no tiene interés directo o indirecto en el juicio, ni es amiga ni enemiga de las partes; sin más generales que hacer constar **manifiesta: 1.-** Que conozco a la persona que me presenta a declarar; **2.-** Que el nombre de la persona que me presenta a declarar es el señor ***** ; **3.-** Que el motivo de mi comparecencia ante esta Sala de audiencia es porque yo acompañe a mi tío a su propiedad, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente como a las nueve de la mañana ya que él va a regar sus árboles frutales que tiene en su propiedad, cuando nos percatamos más o menos del lado sur estaban aproximadamente como siete personas, y mi tío se acercó y les pregunto que hacían en su propiedad y ellos le contestaron que iban por parte del Ayuntamiento de Tetipac, que eran de obras públicas, que la Presidenta Municipal los había mandado a hacer unas excavaciones, ya habían tirado varios árboles y la maleza, para hacer una calle, que cualquier duda hablara con la Presidenta Municipal; **4.-** Que ante tal situación ese día nos retiramos por temor a que golpearan a mi tío, pues eran siete personas trabajando en el terreno de mi tío; **5.-** Que el terreno en mención, se le denomina como "*****", que está ubicado en el Municipio de Tetipac, Guerrero, como referencia hay una cruz de concreto, una imagen de un cristo y una imagen de la Virgen; **6.-** Que posterior a la fecha ya mencionada el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, regresamos con mi tío al terreno y ahí seguían las mismas personas, por el lado sur del terreno, habían retirado los postes de madera y alambre de púas que se encontraban circulando el terreno de mi tío, y ya estaban haciendo excavaciones con una barreta, de 50 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho y una profundidad de aproximadamente 50 centímetros, que fueron tres excavaciones; **7.-** Que después de la fecha antes mencionada, es decir el seis de marzo de dos mil dieciocho, acudimos ante la Comisión de Derechos Humanos a poner queja del proceder de la Presidenta del Ayuntamiento y del Director de Obras Públicas del Municipio de Tetipac, pues mi tío desconoce el porqué del actuar las autoridades dentro de

su terreno en mención, pues lo afectaban sin hacerle sabedor de dichos actos; **8.-** Que a la fecha ya no se encuentra excavando en el terreno propiedad del señor ***** desde el ocho de marzo de dos mil dieciocho, ya no había ningún trabajador del Ayuntamiento, y que a la fecha no han regresado, mas sin embargo, yo sigo acompañando a mi tío a su terreno a regar las plantas; **9.-** Que la razón de mi dicho la fundamento porque yo acompañe a mi tío a su terreno en los días citados, y estuve presente, por eso vi lo que he manifestado.

Vuelta a esta Sala de audiencias **el segundo** de los mencionados quien manifiesta por sus generales llamarse ***** de sesenta y ocho años, unión libre, originaria y vecina de esta Ciudad de Tetipac, Guerrero, domicilio en calle ***** sin número, ocupación labores del hogar, que si guarda parentesco con su presentante, siendo este por consanguinidad, en razón de ser su hermano, que no tiene interés directo o indirecto en el juicio, ni es amiga ni enemiga de las partes; sin más generales que hacer constar **manifiesta:** **1.** Que el nombre de la persona que me presenta a declarar es el señor *****; **2.-** Que está presente en este lugar porque fui testigo de la afectación al terreno propiedad de mi hermano; **3.-** Que la afectación que le hicieron al terreno propiedad de mi hermano, fue que tiraron una cerca de alambre de púas, retiraron los postes que la sostenían, e hicieron unas excavaciones y tumbaron dos árboles frutales de aguacate; **4.-** Que los hechos ocurrieron el dos de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente como a las nueve de la mañana, en que fuimos al terreno ya que mi hermano va a regar sus árboles; **5.-** Que fueron siete personas del sexo masculino quienes hicieron las afectaciones al terreno de mi hermano; **6.-** Que el motivo por el cual sé que fueron siete personas las que hicieron las afectaciones al terreno de mi hermano, es porque yo fui y mi hermano dirigiéndose a ellos, les pregunto que quienes eran y porque se habían introducido a su propiedad, respondiéndole que se habían metido por órdenes del Ayuntamiento, de obras públicas de Tetipac, Guerrero, que cualquier duda habláramos con la Presidenta Municipal; **7.-** Que posterior a ello, nos retiramos del lugar temerosos de que golpearan a mi hermano; **8.-** Que el cinco de marzo de este año, volvimos a ir al terreno de mi hermano, y ahí seguían, y por el lado sur del terreno habían retirado los postes de madera y alambre de púas que se encontraban circulando el terreno, siendo los mismos trabajadores del Ayuntamiento quienes estaban haciendo tres excavaciones con una barreta de metal, de aproximadamente 50 centímetros de largo y de ancho de esa misma profundidad; **9.-** Que posterior a ello, el día seis de marzo de este año, acudimos ante Derechos Humanos a poner queja del proceder de las citadas autoridades dentro del terreno de mi hermano y de ahí nos mandaron a este tribunal; **10.-** Que actualmente ya no están trabajando las personas del

*Ayuntamiento en el terreno de mi hermano, pues el ocho de marzo del dos mil dieciocho, regresamos al terreno como a la una de la tarde y ya no había ningún trabajador del Ayuntamiento, y desde ese entonces, seguimos yendo reiteradamente al terreno a regar las plantas y ya no han regresado dichas personas a afectar el terreno; **11.-** Que la razón de mi dicho la fundamento, porque yo he acompañado y sigo acompañando hasta a la fecha a mi hermano a su terreno, por eso vi y se lo que he manifestado.”*

Analizados que han sido los elementos de prueba aportados en autos por la parte actora, se pasa a su valoración.

Por lo que respecta a la **documental privada**, no es apta para acreditar la existencia del acto reclamado, por lo que no ha lugar a otorgarle valor probatorio alguno, acorde a las reglas previstas en el artículo 124 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, número 215; en cuanto a las **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del mencionado Código Adjetivo, revisten de valor probatorio pleno, quedando con las mismas acreditadas la propiedad del predio rústico denominado ***** , medidas y colindancias del mismo y existencia de plano catastral; respecto a la **fotográfica**, de acuerdo a las reglas de valoración previstas en el artículo 124 del Código de Procedimientos invocado, no se le concede valor probatorio alguno, pues no arroja elemento de convicción alguno relacionado a la existencia del acto reclamado; en relación a la **inspección ocular**, ésta reviste de valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, número 215, quedando con ella acreditada únicamente las características físicas visibles del lado sur del terreno propiedad del actor, descritas por el secretario actuario de esta Sala Jurisdiccional.

Por último, en cuanto a la **prueba testimonial**, se advierte del análisis respectivo al testimonio rendido por las Ciudadanas ***** y ***** , **que éstas con similitud por una parte declaran hechos que advirtieron de manera directa por medio de sus sentidos**, como lo es el hecho de *haberse percatado que el día dos de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente a las nueve de la mañana, en el terreno propiedad del actor, denominado ***** , ubicado en Tetipac, Guerrero, por el lado sur de éste, estaban siete personas trabajando, es decir, realizando unas excavaciones, y quienes ya habían tirado varios árboles y maleza; mismas personas que al regresar al terreno en fecha cinco de marzo del presente año, habían ya retirado postes de madera y alambre de púas que circulaban la propiedad del actor, y estaban haciendo tres excavaciones con una barreta de*

50 centímetros de largo, por 50 centímetros de ancho y con una profundidad aproximada de 50 centímetros, y que a la fecha no han regresado los trabajadores al terreno, pues han seguido acudiendo al terreno del accionante; **mientras que a la vez también declaran hechos que no les son de conocimiento propio, pues lo conocieron a través de otras personas,** como lo es el hecho que al preguntársele a las personas que se encontraban trabajando en el terreno del actor, que hacían ahí, éstos les contestaron que iban por parte del Ayuntamiento de Tetipac, que eran de obras públicas, que el Presidente Municipal los había mandado a hacer una excavaciones, para hacer una calle que cualquier duda hablaran con la Presidenta Municipal.

Así ponderando la citada prueba, **esta tiene un valor dividido, pues los hechos conocidos directamente por los testigos concatenados con la inspección ocular, tienen valor probatorio para acreditar únicamente la existencia de trabajos de excavación realizados por el lado sur del terreno propiedad del actor, denominado *****,** **ubicado en Tetipac, Guerrero;** mientras que lo que no hayan conocido directamente, sino a través de terceros, **no tiene valor probatorio alguno,** porque la declaración de un testigo sólo puede tomarse en consideración, cuando aquél por sí mismo conozca el hecho sobre el que declare y no por inducciones ni referencias de otras personas.

Apoya tal criterio de valoración de prueba testimonial, el criterio sostenido en tesis aislada de datos, rubro y texto, que dicen:

Época: Novena Época; Registro: 165929; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Materia(s): Común; Tesis: 1a. CLXXXIX/2009; Página: 414."
PRUEBA TESTIMONIAL. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ Y POSTERIOR VALORACIÓN. *La prueba testimonial, en un primer plano de análisis, sólo es válida si cumple con ciertos requisitos (taxativamente delimitados en las normas procesales respectivas), de manera que si uno de ellos no se satisface, lo declarado por el testigo no puede tener valor probatorio en tanto que en un segundo nivel de estudio, superadas tales exigencias normativas, el juez tiene la facultad de ponderar, a su arbitrio, el alcance de lo relatado por el testigo, conforme al caso concreto. De lo anterior se advierte que la calificación no es respecto a la persona que lo emite, sino en cuanto al relato de hechos que proporciona, por lo que el alcance probatorio de su dicho puede dividirse, ya que una persona puede haber advertido por medio de sus sentidos un hecho particular y, a la vez, haber conocido otro hecho, vinculado con el primero, por medio de otra persona. Así, lo que un testigo ha conocido directamente tiene valor probatorio de indicio y debe ponderarse por la autoridad investigadora o judicial*

*conforme al caso concreto, según su vinculación con otras fuentes de convicción; **mientras que lo que no haya conocido directamente, sino a través del relato de terceros, no debe tener valor probatorio alguno.** Por tanto, las referidas condiciones normativas están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pueda adquirir el carácter indiciario sujeto a la calificación del juzgador."*

En esas condiciones, **queda demostrada la inexistencia del acto reclamado**, consistente en la orden y ejecución de trabajos de excavación (tres) en una fracción del terreno (lado sur) de la propiedad del actor, denominado *****, y ubicado en Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero; **lo anterior al no haber quedado desvirtuada la negativa expresada por las autoridades demandadas** en su escrito de contestación de demanda, **en el sentido de que en ningún momento han dado instrucciones a persona alguna de realizar la afectación de que se duele el actor ni mucho menos se ha autorizado la construcción de alguna obra en el inmueble que refiere en su escrito de demanda.**

Máxime que, la parte actora **sostiene la existencia de dicho acto impugnado** a partir de revelaciones que les fueron referidas por terceras personas **y que no se advierte que éstas hayan quedado directamente corroboradas por la parte actora.**

Al caso concreto, resulta aplicable como criterio orientador, la tesis aislada de datos, rubro y texto que en su literalidad, dicen:

*Época: Séptima Época; Registro: 805486; Instancia: Sala Auxiliar; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Informes; Informe 1974, Parte III; Materia(s): Común; Tesis: Página: 33. **"ACTO RECLAMADO, SU NEGATIVA NO SE DESVIRTUA CON TESTIMONIOS CARENTES DE LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY.** Si en un juicio de amparo, se reclaman actos desposesorios de propiedades rústicas, y las autoridades a quienes se les atribuye la orden y ejecución de esos actos, los niegan al rendir sus informes justificados, **tal negativa no puede tenerse por desvirtuada con una prueba testimonial en la que los testigos afirman que los trabajos constitutivos de los hechos desposesorios, se realizaron por la autoridad omisa según fueron informados por las personas que los efectuaban**, pues ese testimonio carece del requisito a que alude la fracción V del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o sea, **que la declaración de un testigo sólo puede tomarse en consideración, cuando aquél por sí mismo conozca el hecho sobre el que declare y no por inducciones ni referencias de otras personas."***

A mayor abundamiento, consta también en autos el desahogo de la inspección ocular ofrecida por la actora con la finalidad de acreditar la existencia de la afectación (excavaciones, tala de árboles, corte de maleza, y retiro de cerca de alambre de púas) en el terreno de su propiedad, la cual se llevó a cabo su practica el quince de mayo de dos mil dieciocho, **obteniéndose como resultado:** "a).- *Se da fe de las características físicas y visibles del lado sur del terreno propiedad de la parte actora, se observa a simple vista una barranca que le está corriendo poca agua y que colinda con terreno donde se encuentra la casa del señor Tito Gómez Sánchez, y en la cual se observan dos excavaciones, **MISMAS QUE YA ESTÁN RELLENAS DE TIERRA Y PIEDRAS Y ALREDEDOR DE ELLAS SE OBSERVA BASURA Y NO SE OBSERVA HAYA ÁRBOL CORTADO O TIRADO EN LA MISMA BARRANCA. [...]**", CON LO QUE SE EVIDENCIA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN ALGUNA EN EL LADO SUR DEL TERRENO RÚSTICO PROPIEDAD DEL ACTOR. ES DECIR, LA PRUEBA DE INSPECCIÓN PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTA SALA REGIONAL CORROBORA: QUE NO HAY AFECTACIÓN PUES LAS EXCAVACIONES QUE SE HICIERON YA ESTAN RELLENAS DE TIERRA Y PIEDRAS Y NO EXISTEN INDICIOS DE QUE SE HAYAN CORTADO O TALADO ARBOLES EN EL TERRENO PROPIEDAD DEL ACTOR.*

ANTE LAS ANOTADAS CONSIDERACIONES, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 215, QUE OPERA CUANDO DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE EL ACTO RECLAMADO O CUANDO NO SE PROBARE SU EXISTENCIA, LO QUE OBLIGA A SOBRESER EL PRESENTE JUICIO, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE LE IMPUTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DE TETIPAC, GUERRERO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 75, fracción IV, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos en el Estado de Guerrero, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **fundada** la causal de sobreseimiento del juicio, estudiada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, expediente TJA/SRI/023/2018, promovido por *********, contra el **acto reclamado** consistente en la orden y ejecución de trabajos de excavación (tres) en una fracción del terreno (lado sur) de la propiedad del actor, denominado ***** y ubicado en Barrio de ***** en Tetipac, Guerrero; **atribuidos** a las **autoridades demandadas** Ayuntamiento Municipal, Presidente Municipal y Director de Obras Públicas, de Tetipac, Guerrero, en atención a la causal de sobreseimiento que quedo actualizada y estudiada en el **CONSIDERANDO ÚTIMO** de la presente sentencia definitiva.

TERCERO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, fracción V, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, **contra** esta resolución **procede el recurso de revisión.**

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II, inciso J), del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - -
EL MAGISTRADO **LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ. **LIC. TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE.**

- - -RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del veinticuatro de septiembre de 2018.- - -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/023/2018. - - -

